

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 124-21 mediante la cual se prorroga el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco (45) días a partir del 14 de julio de 2021. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 124-21

Considerando primero: Que mediante el oficio núm.012075, del 22 de junio de 2021, el presidente de la República solicitó al Congreso Nacional, a través del Senado de la República, autorización para prorrogar el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco (45) días, a partir del 14 de julio de 2021, para enfrentar la propagación de la COVID-19.

Considerando segundo: Que el Poder Ejecutivo ha logrado ejercer control sobre la enfermedad y la propagación de la COVID-19, gracias a la implementación de las medidas de distanciamiento social adoptadas por la administración pública durante la vigencia del estado de emergencia, por lo que es necesario mantenerlas y modularlas para lograr una paulatina y segura reapertura.

Considerando tercero: Que, en consecuencia, es conveniente que el Congreso Nacional autorice al presidente de la República a declarar la prórroga del estado de emergencia en el territorio nacional, a fin de continuar con la estrategia de las medidas de distanciamiento social y la exitosa implementación del Plan Nacional de Vacunación, para evitar un repunte y asegurar una desescalada gradual y segura del toque de queda y de las demás medidas adoptadas.

Considerando cuarto: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y otros organismos especializados, recomiendan el distanciamiento social como una de las medidas más efectivas para evitar la propagación de la pandemia, por lo que es necesario seguir implementando el toque de queda y otras medidas de este tipo.

Considerando quinto: Que el Congreso Nacional tiene la atribución constitucional de autorizar al presidente de la República a declarar el estado de emergencia en el territorio nacional, según lo dispuesto en el literal e) del numeral 1) del artículo 93 de la Constitución.

Considerando sexto: Que, por consiguiente, corresponde al Congreso Nacional autorizar al presidente de la República a declarar el estado de emergencia, a los fines de que las autoridades sanitarias dispongan la implementación de las medidas sugeridas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Resolución núm.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966.

Vista: La Resolución núm.739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969.

Vista: La Ley núm.21-18, del 25 de mayo de 2018, Orgánica sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.137-11, del 13 de junio de 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Vistos: Los reglamentos del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

Visto: El Decreto núm.345-21 del 26 de mayo 2021, G. O. núm.11021 del 1 de junio de 2021, que prorroga a partir del 30 de mayo del año 2021, por un período de cuarenta y cinco (45) días, el estado de emergencia en el territorio nacional, declarado mediante Decreto núm.265-20, G.O. núm.10980 del 28 de julio de 2020.

Visto: El oficio núm.012075, del 22 de junio de 2021, del presidente de la República, señor Luis Rodolfo Abinader Corona, mediante el cual solicita al Congreso Nacional, a través del Senado de la República, autorización para prorrogar el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco (45) días a partir del 14 de julio de 2021.

RESUELVE:

Primero: Autorizar al presidente de la República a prorrogar el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un período de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del 14 de julio de 2021, para enfrentar la propagación de la COVID-19.

Párrafo: El Poder Ejecutivo podrá suspender únicamente los derechos relativos a la libertad de tránsito, asociación y reunión, durante la declaratoria del estado de emergencia y conforme a las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Segundo: Disponer que el presidente de la República informe quincenalmente al Congreso Nacional las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias para enfrentar la COVID-19, mientras permanezca el estado de emergencia.

Tercero: Exhortar a los entes y órganos del Estado a observar el cumplimiento de las normas que integran el ordenamiento jurídico del Estado y a garantizar, con la adopción de los protocolos correspondientes, la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, en atención a las disposiciones del artículo 266 de la Constitución.

Cuarto: Disponer que el presidente de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, notifique la declaratoria de estado de emergencia a los Estados que hayan suscrito los tratados internacionales de derechos humanos, en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Secretaría de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria ad-hoc.

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1ro.) día del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 382-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 3852 del 1973, una porción de terreno de 293.36 metros cuadrados, dentro de la parcela 5-A-Ref.-B-1, del D. C. No. 3, en el poblado de Santa Cruz, sección Villa Mella, Santo Domingo Norte. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 382-21

VISTO: El Decreto núm. 3852, del 6 de septiembre de 1973, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, una porción de terreno con una extensión superficial de 6,288.63 m², dentro de la parcela núm. 5-A-Ref.-B-1, D. C. núm. 3, para ser destinada a la construcción de un edificio escolar en el poblado de Santa Cruz, sección Villa Mella, Distrito Nacional.